

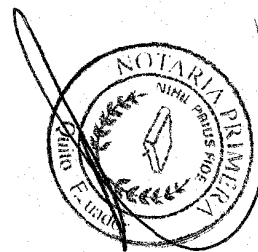


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

VILUZ AGROEXPORT CIA LTDA.

OTORGADA POR:

SR. GONZALO ANIBAL LUZURIAGA MIRABÁ

SR. RAFAEL ALEJANDRO VILLAFUERTE CARRERA

Y

SRTA. PAMELA ELIZABETH CASTRO CARRERA

CAPITAL SUSCRITO US \$ 400,00

CAPITAL PAGADO US \$ 400,00

DI 4 COPIAS

***** c.p.t. *****

ESCRITURA NÚMERO: CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy día veinte de octubre del dos mil ocho, ante mi DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: los señores 1 GONZALO ANIBAL LUZURIAGA MIRABÁ, 2 RAFAEL ALEJANDRO VILLAFUERTE CARRERA 3 PAMELA ELIZABETH CASTRO CARRERA, por sus propios derechos, de estado civil casado el primero y solteros los dos últimos, mayores de edad, legalmente capaces

para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias, debidamente legalizadas se acompañan; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultado de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de la compañía **VILUZ**

AGROEXPORT CIA. LTDA., contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores 1 Gonzalo Anibal Luzuriaga Mirabá 2 Rafael Alejandro Villafuerte Carrera 3 Pamela Elizabeth Castro Carrera, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casado el primero y solteros los dos últimos, plenamente capaces para contratar y domiciliados en la ciudad de Quito. **SEGUNDA.-**

Fundación.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de fundar, como en efecto lo hacen, una sociedad de responsabilidad limitada denominada **VILUZ AGROEXPORT CIA LTDA.**, **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL.-**

CAPITULO UNO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO,

PLAZO Y OBJETIVO.- **ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación.-** La compañía se denomina **VILUZ AGROEXPORT CIA. LTDA.** **ARTÍCULO**

SEGUNDO.- Nacionalidad.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana.

Esta sujeta a las leyes de la República del Ecuador, especialmente a la de Compañías y a los presentes estatutos. **ARTÍCULO TERCERO.- Domicilio.-**

El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias o delegaciones en



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002 3



cualquier lugar del país o del exterior, sometiéndose a las formalidades correspondientes. **ARTÍCULO CUARTO.- Plazo de Duración.-** La compañía tiene un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha *50-años* de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o reducido por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Asimismo, la Compañía podrá disolverse en forma anticipada, por resolución de la Junta General o por las causas previstas en la Ley. **ARTÍCULO QUINTO.- Objeto social.-** La compañía se dedicará a las siguientes actividades: (a) cultivo, producción, procesamiento, comercialización, importación y exportación de productos y cultivos agrícolas en general, entre otros, de palma africana, frutas tropicales y demás oleaginosas, flores, plantas, especies forestales nativas y árboles ornamentales o frutales, hortalizas; así como a la comercialización y exportación de sus derivados y productos finales destinados al mercado de bienes y servicios (b) procesamiento y transformación de grasas y aceites (c) producción, tratamiento y comercialización de materia agrícola, insumos agropecuarios en general como abonos en el mercado nacional e internacional; (d) manejo, cuidado de animales, procesamiento cárnico y elaboración de embutidos, de aves, ganado vacuno y porcino (e) desarrollo de actividades relacionadas con la acuicultura (f) procesamiento, análisis, identificación, promoción e instauración de industrias y otras actividades productivas conexas y, por tanto, la realización de estudios, proyectos de investigación mejoramiento y desarrollo de distintas especies o variedades, investigaciones y análisis de todo tipo, directamente o con el apoyo de firmas o personas especializadas; (g) representación y mandato de terceras

personas, en todo tipo de industria, **h)** actividades inmobiliarias en general, **i)** intercambio de productos agrícolas materias primas, derivados y productos finales con terceras personas ya sean naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; **j)** importación, exportación, distribución, comercialización, compra y venta, permuta de todo tipo de productos perecibles y de larga duración y bienes muebles, inmuebles, tangibles e intangibles que se relacionen con su objeto principal. La compañía podrá también participar en el capital de otras compañías nacionales o extranjeras, mediante la adquisición de derechos, acciones y/o participaciones; asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de su objeto social; a la representación, agenciamiento y mandato mercantil de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. La compañía podrá celebrar todo tipo de actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza permitidos por la legislación ecuatoriana y que se relacionen y permitan el cumplimiento de su objeto.

CAPITULO DOS.- CAPITAL, PARTICIPACIONES SOCIALES Y

SOCIOS. ARTÍCULO SEXTO.- Capital Social.- El capital social de la

compañía es de (US \$ 400.00) Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 400 participaciones sociales de (US\$ 1.00) Un dólar de los Estados Unidos de América de valor cada una.

ARTÍCULO

SÉPTIMO.- Certificados de Aportación.- La compañía entregará a cada

socio un certificado de aportación, en el que constará en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.

ARTÍCULO OCTAVO.- Transferencia de participaciones.-

Las participaciones de los socios son transferibles si se obtuviere el



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003

5



consentimiento unánime del capital social. Para la transferencia de participaciones se deberá cumplir las formalidades establecidas en la Ley de

Compañías. **ARTÍCULO NOVENO.- Aumento de capital social.-** Cuando

se resolviera aumentar el capital social de la compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribir participaciones a prorrata de sus respectivas participaciones sociales, a no ser que la junta general resuelva lo contrario. **ARTÍCULO DÉCIMO.- Votación y beneficios.-** Los socios

gozarán de iguales derechos, obligaciones y responsabilidades. Por cada participación, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la

compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas por cada

socio. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Derechos y Obligaciones de los Socios.-**

Los socios tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en la Ley de Compañías, principalmente los siguientes: **Uno.-** Intervenir en las

deliberaciones y decisiones que tome la Junta General y ejercer su derecho de voto según estos estatutos; **Dos.-** Percibir los beneficios que le

correspondan, a prorrata de su participación social pagada; **Tres.-** Limitar su responsabilidad al monto de sus aportaciones sociales; **Cuatro.-** Gozar de

preferencia para la suscripción de participaciones en proporción a sus participaciones sociales en casos de aumento de capital, salvo que la junta

resolviera otra cosa. **CAPITULO TRES.- DE LA DIRECCIÓN Y**

ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Dirección y

Administración.- La compañía tendrá como órgano supremo a la Junta General de Socios y estará administrada por el Gerente General y el

Presidente. **CAPITULO CUATRO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Integración y Facultades Generales.-

La Junta General, constituida por reunión de socios efectuada de acuerdo con la Ley y los Estatutos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Atribuciones Especiales.- Compete específicamente a la Junta General: **a)** Designar y remover al Gerente General y al Presidente, y fijar sus remuneraciones; **b)** Designar Comisarios, si lo creyere conveniente; **c)** Conocer el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes de los administradores y comisarios, si fuere del caso, y adoptar las correspondientes resoluciones; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar aumentos y disminuciones de capital, y cualquier modificación a los estatutos; **f)** Dictar reglamentos internos; **g)** Interpretar, en forma obligatoria para todos los socios, los Estatutos y Reglamentos de la Compañía; **h)** Consentir en la transferencia de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; **i)** Autorizar al Gerente General para que efectúe transacciones que involucren la adquisición, venta o hipoteca de bienes inmuebles de la compañía; y **j)** Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley y los presentes estatutos, le corresponden y que no pueden ser delegados a otro organismo o funcionario de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Clases de Juntas.- **Uno.** Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias. **Dos.** Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer los asuntos



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004

7



especificados en la Ley de Compañías. **Tres.** La Junta General Ordinaria podrá tratar, además, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria. **Cuatro.** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Convocatorias.-** **Uno.** Las

convocatorias para cualquier tipo de Junta General las hará el Gerente General o el Presidente, mediante comunicación escrita e individual dirigida a los socios en las direcciones que hubieren registrado en la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. **Dos**

Convocatoria a solicitud de los socios.- El socio o socios que representaren al menos la décima parte del capital social de la compañía, podrá o podrán solicitar convocatoria a junta general, en los casos determinados en la Ley.

Si el administrador rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días, constados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- Contenido de la Convocatoria.- La convocatoria contendrá: **a)** Llamamiento a los socios de la compañía para la reunión; **b)** La dirección precisa del local en el que se celebrará la reunión, situado dentro del cantón que corresponda al domicilio principal de la compañía; **c)** El día, la fecha y la hora de la reunión. La hora de iniciación señalada deberá estar comprendida entre las ocho horas antes del meridiano y las ocho horas pasado el meridiano; **d)** La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la Junta; **e)** La dirección de la oficina en que se encuentran a disposición de los socios los documentos que vayan a ser conocidos por la Junta General. En caso de

10%

15 días

que la Junta General deba conocer el balance, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, los informes de los administradores y comisarios, tales documentos deberán estar a disposición de los socios en las oficinas de la compañía por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta que deba conocerlo; f) El nombre y el cargo de la persona que hace la convocatoria, de conformidad con la Ley y los Estatutos.; y, g) Los demás requisitos que establezca en el futuro la Ley de Compañías, reglamentos y resoluciones aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Convocatoria a Comisarios.- El comisario principal, si hubiere, será especial e individualmente convocado por nota escrita.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Lugar de Reunión de la Junta.- Las Juntas Generales, sean estas ordinarias o extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. En caso contrario serán nulas, con excepción de lo previsto en el siguiente artículo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Juntas Generales con carácter de universal.- **Uno.** No obstante lo previsto en los artículos anteriores, la Junta General de Socios podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de convocatoria previa, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares del ciento por ciento del capital social de la compañía, y los concurrentes resuelvan unánimemente la celebración de la Junta. **Dos.** Para que las Juntas de esta clase tengan validez, el acta respectiva deberá estar firmada por todos los concurrentes.

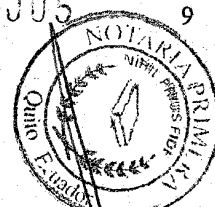
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Presidente y Secretario de la Junta.- Las sesiones de la Junta General serán presididas por el Presidente de la compañía, por excusa o a falta de éste, por la persona que designe la Junta General.



NOTARIA
PRIMERA



0000005 9
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Actuará como secretario el Gerente General de la compañía y, por excusa o falta, la persona que la Junta señale. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

Procedimiento e instalación.- Antes de que se declare instalada una Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes, con indicación de las participaciones sociales, su valor y el número de votos que les correspondan, según conste en el Libro de Participaciones y Socios. El Secretario comenzará a formar la lista de asistentes, al principiar la hora para la cual fue citada la reunión, y dejará constancia del instante en que se complete el quórum de instalación de la Junta, con su firma y la del Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Representación de los**

Socios.- Uno. Los socios podrán actuar en la Juntas Generales por intermedio de sus representantes legales, cuando fuere del caso, o a través de las personas designadas para tal efecto, mediante poder notarial o carta dirigida al Gerente General o al Presidente de la compañía. **Dos.** Contenido mínimo de la carta poder.- La carta por la que el socio encarga a otra persona le represente en la Junta General, se dirigirá al Gerente General o al Presidente de la compañía y contendrá, por lo menos, los datos exigidos por el Reglamento respectivo y especialmente los siguientes: lugar y fecha de emisión; denominación de la compañía; nombre y apellido del representante; si se tratare de personas jurídicas, su denominación o razón social y el nombre y apellido de su representante legal; la determinación de la junta respecto de la cual se extiende la representación; y, nombre y apellido del socio y, si fuere del caso, de su representante legal o apoderado, con indicación del número de participaciones a que se extiende la representación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Quórum de**

Instalación.- Para que la Junta General de Socios reunida en primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar por lo menos el 80 por ciento del capital social. En segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes o representados que concurren. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-**

Mantenimiento del quórum mínimo.- No podrá continuar válidamente la sesión sin el quórum de instalación señalado en el artículo precedente, en cada una de las convocatorias. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-**

Votación y quórum decisorios.- Los socios tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de sus participaciones. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

En caso de empate, la proposición se considerará no aprobada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en Junta posterior. Para resolver los asuntos propuestos en Junta General no habrá voto dirimente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-**

Actas.- De cada sesión de Junta General deberá formularse un acta redactada en idioma castellano. Las actas se prepararán preferentemente en la misma reunión; si ello no fuere posible, dentro de los quince días posteriores a aquella, y serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, el acta llevará además las firmas de todos los asistentes a la reunión bajo sanción de nulidad. **Contenido del Acta.-** El acta de Junta General contendrá: a) El nombre de la compañía; b) El cantón, dirección del local, fecha y hora de la celebración de la Junta; c) Los nombres de las personas que intervienen en ella como Presidente y Secretario; d) La



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000006

11



transcripción del orden del día, la forma como se realizó la convocatoria y la constancia de que los comisarios, si hubieren, fueron convocados. Si se tratare de una junta con carácter de universal, el orden del día acordado; e) Indicación del quórum de instalación; f) La relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Junta, así como la transcripción de las resoluciones de ésta; g) La proclamación de los resultados de las votaciones, con la constancia del número de votos a favor o en contra de las proposiciones sobre las que se hubiere deliberado y tomado resoluciones; y,

h) Las firmas del Presidente y Secretario de la junta. **Sistema de llevar las**

Actas.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas en ordenadores de texto, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, escritas al anverso y reverso y rubricadas una por una por el Secretario de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Expediente.- De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: a) Copia de la comunicación en la que conste la convocatoria; b) Copia de las comunicaciones dirigidas a los comisarios convocándoles a las Juntas, si fuere el caso; c) La lista de los asistentes con la constancia de las participaciones sociales que representan y los votos que les corresponda; d) Los poderes y las cartas presentadas para poder actuar en la Junta; e) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por dicha Junta; y, f) Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta, dando fe de que el documento es fiel copia del original.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Obligatoriedad de las resoluciones.- Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y a los

Estatutos, son obligatorias para todos los socios, inclusive para los que no hubieren asistido o para los que hubieren votado en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen para impugnar ante la Corte Superior de Justicia

competente las resoluciones de la Junta según lo dispuesto en la Ley de

Compañías. **CAPITULO CINCO.- REPRESENTACIÓN LEGAL Y**

ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Representación legal de la

compañía.- La representación legal de la compañía tanto judicial como

extrajudicial le corresponde al Gerente General en forma individual; en caso de ausencia, falta o impedimento le subrogará el Presidente. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Mandatarios y apoderados.- Los administradores

podrán obrar por medio de apoderados o procuradores, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

SEGUNDO.- Del Presidente- El Presidente tendrá las atribuciones

establecidas en la Ley y en los estatutos. Durará cinco años en sus

funciones y podrá ser indefinidamente reelegido, no será necesario ser socio

de la compañía. Corresponde al Presidente: a) Subrogar al Gerente General

en caso de falta, ausencia o impedimento, y en este evento, ejercer la

representación legal de la compañía; b) Cumplir y hacer cumplir las

resoluciones y acuerdos de la Junta General; c) Presidir las sesiones de

Junta General de socios; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General

los certificados de aportación; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente

General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía; f)

Convocar a juntas generales individual o conjuntamente con el Gerente

General; g) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la

organización de las dependencias y oficinas de la compañía; y, h) Las



NOTARIA
PRIMERA



0000007

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



demás contenidas en la Ley y estatutos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

TERCERO.- Del Gerente General.- Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. Durará cinco años en sus funciones y *5 años*

podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que le otorgan la Ley y los estatutos; de manera especial le corresponde lo siguiente: **a)** Representar, legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; **b)** Administrar los negocios de la

compañía con las limitaciones de estos estatutos **c)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, los presentes estatutos y los reglamentos que dictare la Junta General de Socios; **d)** Llevar los Libros Sociales y Contables

de la compañía; **e)** Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales previa autorización de la Junta General de Socios; **f)**

Intervenir conjuntamente con el Presidente en la organización de las dependencias y oficinas de la compañía; **g)** Controlar bajo su personal

responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como cuidar los bienes, enseres, inventarios y maquinaria de la compañía; **h)** Actuar como

secretario en las Juntas Generales; **i)** Custodiar y conservar los libros sociales de la compañía; **j)** Convocar a juntas generales individual o

conjuntamente con el Presidente; **k)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; **l)** Reemplazar al Presidente, en

caso de falta, ausencia o impedimento; **m)** Suscribir conjuntamente con el Presidente obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía; y,

n) Las demás que determine la Ley y el estatuto social. **CAPITULO SEIS.-**

DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-

Fiscalización.- La Junta General podrá facultativamente nombrar

Comisarios si lo creyere conveniente para la fiscalización de la compañía.

Las atribuciones y deberes de los comisionarios, serán las establecidas en la

Ley de Compañías y por la Junta General. De ser del caso, la compañía

contará con auditoria externa de acuerdo con los reglamentos de la

Superintendencia de Compañía. El Comisario Principal y su Suplente podrán

ser indefinidamente reelegidos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-**

Atribuciones del Comisario.- Es atribución y obligación del Comisario

fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, de acuerdo

con la ley y reglamento respectivo. La designación de Comisarios por parte

de la Junta General es facultativa. **CAPITULO SIETE.- MOVIMIENTO**

ECONÓMICO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Reservas.- La compañía

formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos al

veinte por ciento del capital social. En cada anualidad, la compañía

segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para

ese objeto. Cuando lo decida la Junta General, se podrán crear reservas

facultativas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Ejercicio Económico.-** El

ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta

el treinta y uno de diciembre de cada año. **CAPITULO OCHO.- OTRAS**

NORMAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Disolución y

Liquidación.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causas

establecidas en la Ley de Compañías. Para efectos de la disolución y

liquidación, se estará a lo que dispone la mencionada Ley y el Reglamento

respectivo. En caso de liquidación actuará como liquidador principal el

Gerente General de la compañía, salvo que la Junta General decida que

expresamente actúen otras personas. También se designará un liquidador

20%

5%



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000008

15



suplente. **CAPITULO NUEVE.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

PRIMERA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES Y PAGO DE CAPITAL.- CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- Los otorgantes fundadores manifiestan que

constituyen la compañía **VILUZ AGROEXPORT CIA. LTDA.**, con un capital social de (US\$ 400,00) Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que se lo realiza en numerario íntegramente suscrito y pagado en la proporción constante en el siguiente cuadro: -----

Nombres de socios	Capital Suscrito US\$	Capital Pagado US\$	No. de Participaciones	Capital Total US\$
Gonzalo	199.00	199.00	199	199.00
Anibal Luzuriaga Mirabá				
Rafael	199.00	199.00	199	199.00
Alejandro Villafuerte Carrera				
Pamela	2.00	2.00	2	2.00
Elizabeth Castro Carrera				
TOTAL	400.00	400.00	400	400.00

El capital suscrito por cada socio ha sido pagado en numerario, en las proporciones constantes en el cuadro anterior. En el aporte en numerario de Gonzalo Anibal Luzuriaga Mirabá suscribe ciento noventa y nueve participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una, de las cuales paga en numerario el cien por ciento, esto es la cantidad de CIENTO NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$199,00) que corresponde al cuarenta y nueve punto setenta y cinco por ciento del capital social; Rafael Alejandro Villafuerte Carrera suscribe ciento noventa y nueve participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una, de la cuales paga en numerario el cien por ciento, esto es la cantidad de CIENTO NOVENTA Y NUEVE Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US\$199,00) que corresponde al cuarenta y nueve punto setenta y cinco por ciento del capital social y Pamela Elizabeth Castro Carrera suscribe dos participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una, de las cuales paga en numerario el cien por ciento, esto es la cantidad de (US\$ 2,00) dos dólares de los Estados Unidos de Norte América que corresponde al cero punto cinco por ciento del capital social; **SEGUNDA- MODALIDAD DE LAS**

INVERSIONES.- Los socios fundadores son de nacionalidad ecuatoriana.

TERCERA.- AUTORIZACIÓN.- Cualquiera de los fundadores o la Ab. María Alejandra Castro, quedan autorizados para realizar todas las gestiones legales necesarias tendientes al perfeccionamiento de la presente constitución y para que convoquen a la primera junta general de socios que necesariamente designará administradores de la compañía. Usted, señor



NOTARIA
PRIMERA



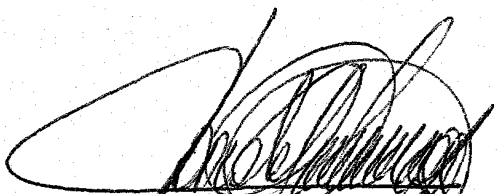
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

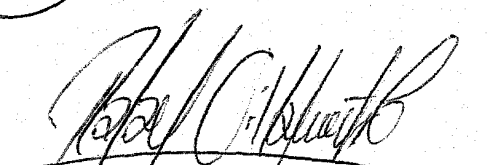
0000009

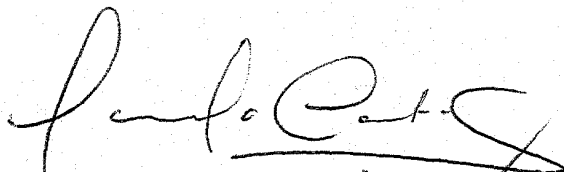
17

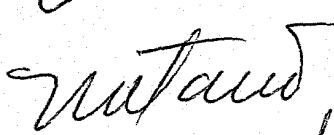
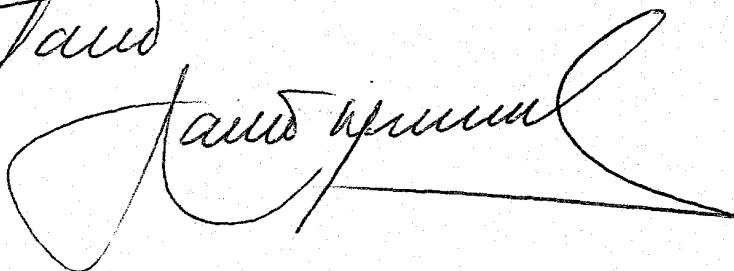


Notario, anteponga y agregue lo que fuere de rigor. **(HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que se halla firmada por la Abogada María Alejandro Castro, con matrícula número: once mil ciento noventa y cuatro, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mi el Notario se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


SR. GONZALO LUZURIAGA M.
C.C. 171143718-9


SR. RAFAEL VILLAFUERTE
C.C. 050166589-7


SRTA. PAMELA CASTRO C.
C.C. 171672800-9



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 15 de octubre del 2008

Mediante comprobante modifica **722539144**, el (la) Sr **AB.ALEJANDRA CASTRO CARRERA**
Con Cédula de identidad **1714887005** **US\$** **400,00** consignó en este Banco la cantidad de **400,00**
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la

VILUZ AGROEXPORT CIA.LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo
los tramites legales para su constitución, cantidad que permanecera inmovilizada hasta que el organismo regulador
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta

A continuación se detalla el nombre, la CO y el monto de aportación de cada uno de los socios:

NOMBRE DEL SOCIO		CEDULA/PAS		VALOR	
1	GONZALO ANIBAL LUZURIAGA MIRABA	1711437184	US.\$.	199,00	USD
2	RAFAEL ALEJANDRO VILLAFUERTE CARRERA	0501665897	US.\$.	199,00	USD
3	PAMELA ELIZABETH CASTRO CARRERA	1716728009	US.\$.	2,00	USD
4			US.\$.		USD
5			US.\$.		USD
6			US.\$.		USD
7			US.\$.		USD
8			US.\$.		USD
9					USD
TOTAL			US.\$.	400,00	USD

La tasa de interés vigente que se reconocera por el monto del depósito es del 2% anual la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitire que terceros efectuen depositos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ambito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene el carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha CA se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emita. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar debitos, creditos o transacciones Bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente confidencial y no implica para el Banco ninguna responsabilidad

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración


Doris Allén Parreño Páez
Ejecutivo de Negocio:
Agencia Amazona.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7214668
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VITERI AVENDANO DAVID FELIPE
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/10/2008 11:38:08 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VILUZ AGROEXPORT CIA. LTDA. /
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/11/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 23 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

075-0096 1716728009
NUMERO CEDULA
CASTRO CARRERA PAMELA ELIZABETH

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
COTACOLLAO
PARROQUIA

[Signature]
C.F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION Y VOTACION

CEDULA DE CIUDADANIA 171672800-9

CASTRO CARRERA PAMELA ELIZABETH
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
24 AGOSTO 1981

007-C 0026 02826 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1981

[Signature]

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en el
REFERENDUM
23 de Septiembre de 2008

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

EQUATORIANA***** E339312222

SOLTERO ESTUDIANTE
SECUNDARIA
GERMAN EDUARDO CASTRO
MERCEDES YOLANDA CARRERA
QUITO 21/03/2006
21/03/2018

REN 1793627

[Signature]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado

Feja 20 OCT. 2008

[Signature]

Notario: *[Signature]*

0000011



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y ESCRITURACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171143718-4

LUZURIAGA MIRABA GONZALO ANIBAL
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

06 OCTUBRE 1978

FECHA DE NACIMIENTO 0098 11795 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1978

EQUATORIANA***** E334412242

CASADO MARIA A CASTRO CARRERA

SUPERIOR ABOGADO

ANIBAL GONZALO LUZURIAGA

ELVIA ESMERALDA MIRABA

QUITO 29/09/2007

FECHA DE EMISIÓN 29/09/2007

REN 2613754

Pos

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM 13 DE SEPTIEMBRE DE 2008

036-0188 1711437184

NUMERO CEDULA

LUZURIAGA MIRABA GONZALO ANIBAL

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTON

CHAUFICRUZ

PARRQUIA

Votación

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado

an (Folios utiles)
a, 20 OCT. 2008

Jorge Machado

Jorge Machado, Abogado
Procurador del Canton Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN CIVIL
 IDENTIFICACIÓN ECUATORIANA

CARTELA DE CIUDADANIA 050166589-7

VILLAFUERTE CARRERA RAFAEL ALEJANDRO
 PICHINCHA/QUITO/SOÑALEZ SUAREZ
 14 DICIEMBRE 1980
 001-E 0394 00767 M
 PICHINCHA/QUITO
 SOÑALEZ SUAREZ 1980



Rafael Villafuerte

ECUATORIANA***** V1343M3222

SOLTERO
 SUPERIOR
 WILSON GILBERTO VILLAFUERTE
 PANNY MARIA CARRERA
 QUITO 10/10/2006
 10/10/2006
 REN 2086830



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM 20 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

081-0459 0501665897
 NÚMERO CÉDULA
 VILLAFUERTE CARRERA RAFAEL
 ALEJANDRO
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 COTACOLLAO PARROQUIA



Rafael Villafuerte
 PRESIDENTE DE LA JURY

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con el original que me fue presentado



20 OCT. 2008 (08)

Rafael Villafuerte
 Rafael Villafuerte
 Presidente de la Jura



Seo-



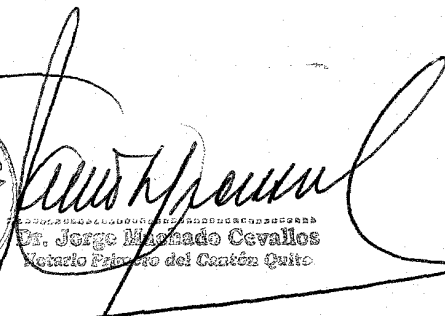
NOTARIA
PRIMERA

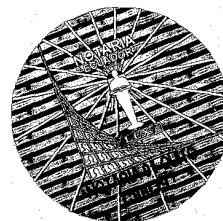


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000012

-torgó ante mí; la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
✓ VILUZ AGROEXPORT CIA. LTDA., que antecede; y, en fe de ello confiero
esta **TERCERA** COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a
veinte de Octubre del dos mil ocho.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





NOTARIA
PRIMERA



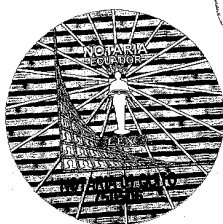
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000013

RAZON: Mediante Resolución No. 08.Q.IJ.004492, dictada por la Directora Jurídica de Compañías Encargada, el 28 de Octubre de 2008; se aprueba la constitución de la compañía VILUZ AGROEXPORT CIA. LTDA.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta notaría, el 20 de Octubre de 2008.-

Quito, 04 de Noviembre de 2008.-

Imc/



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

0000014



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 28 de octubre de 2.008, bajo el número 4013 del Registro Mercantil, Tomo 139.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**VILUZ AGROEXPORT CÍA. LTDA.**", otorgada el veinte de octubre del año dos mil ocho, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **Dr. JORGE MACHADO CEVALLOS.-** Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2456.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **046453.-** Quito, a cinco de noviembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBORSECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0000015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

029015

Quito,

10 NOV. 2008

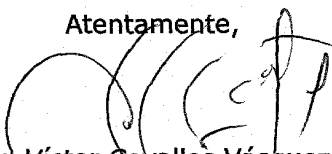
Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VILUZ AGROEXPORT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL